

“ESTATUTOS CORPORACION DE BENEFICENCIA RED MUJERES ALTA DIRECCION”

Red de Mujeres de Alta Dirección fue fundada el día 10 de diciembre de 2015, a consecuencia de la reunión de mujeres profesionales de cargos de Alta Dirección de diferentes entidades, empresas y universidades en la búsqueda del desarrollo de la mujer en todos los ámbitos de la Sociedad.

Estas Mujeres Visionarias son: María Isabel Aranda Ramírez, Catalina Cabello Rodríguez, María Angélica Campino Arteaga, Ana María Castro Barahona, Claudia Collao Amor, Mariela Córdova Córdova, Claudia Escobar Godoy, Jessica Escobar Zamorano, Dafne González Lizama, Marina Hermosilla Diez, Laurie Kelly, Cynthia Kirby Adarraga, Loreto Alejandra Larraín Villagrán, Marlene Larson Conus, Teresa Matamala Bellolio, Winifred Oehninger Greenwood, Andrea Orellana López, Marina Parody Svetliza, Érica Pavez Mella, Fernanda Alejandra Pérez Fabres, Joanna Pérez Núñez, Macarena Renard Merino, Alicia Reyes González, Juanita Rodríguez Ausensi, Lilian Ross Hahn, Andrea Rotman Garrido, Lilian Saud, Sara Smok Ubeda, Paola Solari Iglesias, Pamela Valdés Ibarra, Maribel Vidal Giménez y Deborah Zoellner Moses.

TÍTULO PRELIMINAR Principios y Finalidad.

La Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección es una organización que pretende posicionarse como la red de mujeres más reconocida e influyente de Iberoamérica.

La misión de nuestra entidad se enfoca en conectar, potenciar y visibilizar mujeres profesionales comprometidas en la co-construcción y transformación de la sociedad, en un entorno único de redes y colaboración.

Los valores fundantes de la institución, de las relaciones entre sus miembros, y de la relación con la comunidad son los siguientes:

1. Colaboración
2. Compromiso
3. Excelencia
4. Integridad

Las distintas actuaciones adoptadas por la Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección estarán siempre orientadas a acelerar la transformación cultural de las organizaciones y sus ecosistemas, promoviendo un liderazgo inclusivo y una sociedad sostenible.

Gobierno Corporativo. La Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección cuenta con un documento de Gobierno Corporativo en el cual se detalla el funcionamiento de sus distintos órganos de administración y gobernanza.

Personalidad Jurídica. Con fecha 8 de febrero de 2016, fue otorgada la Personalidad Jurídica a la Corporación de Beneficencia Red Mujeres Alta Dirección.

TÍTULO PRIMERO

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

ARTÍCULO 1. Nombre. Establézcase una corporación o asociación de beneficencia pública de derecho privado sin fines de lucro con el nombre de "Corporación de Beneficencia Pública Red Mujeres Alta Dirección", en adelante la "Corporación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con los nombres de fantasía "Corporación Red Mujeres Alta Dirección", "Corporación RED MAD", "REDMAD Mujeres en Alta Dirección", "Red Mujeres Alta Dirección", o "REDMAD". La presente Corporación se registrá por las normas establecidas en el presente instrumento y supletoriamente en las del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y normas relacionadas.

ARTÍCULO 2. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "socio" "socia", "consejero", "asamblea", "directorio", "comisión de ética", "directora", "presidenta", "vicepresidenta", "tesorera" y "secretaria", sea que aparezcan en singular o plural, femenino o masculino, se entenderá en su sentido natural, común y obvio, correspondientes a aquellos de la Corporación, salvo que se establezca expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 3. Objeto. El objeto general de la Corporación será por sobre todo velar por la beneficencia pública, haciendo el bien para las personas y sociedad en general. Sin perjuicio de lo anterior, y desde un punto de vista particular, la Corporación tendrá como objeto lo siguiente:

- a) Contribuir a la inserción de mujeres en posiciones de liderazgo y en la alta dirección de todo tipo de organizaciones, públicas y/o privadas, con el propósito de visibilizar y destacar el aporte que el balance de género y el talento femenino genera en los equipos de trabajo, en la gestión organizacional y el desarrollo de la sociedad;
- b) Mejorar la sociedad en su conjunto, bajo los más altos estándares éticos, mediante la investigación, creación, desarrollo y difusión de las ciencias y la cultura en torno al aporte del género femenino a la sociedad, desarrollando investigación, capacitación y liderazgo, establecimiento de redes y alianzas estratégicas, desarrollo de programas de apoyo con mentoras y espacios de diálogo y reflexión en torno a esta materia, entre otros;
- c) Promover la educación respecto del rol de la mujer en posiciones de liderazgo y las múltiples formas de inclusión aplicables y requeridas por la sociedad moderna; y,
- d) Difundir ampliamente los objetivos establecidos por la Corporación, con la finalidad de alcanzar su plena materialización tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Sin perjuicio del objeto de la Corporación, esta tendrá asimismo y sin que la enumeración sea taxativa, las siguientes finalidades:

- a) Promover, desarrollar, apoyar, realizar y llevar a cabo actividades y programas:
 - i. de creación, investigación, desarrollo y difusión de las artes, las ciencias, la cultura y el patrimonio;
 - ii. de estudio, investigación, publicación y difusión en materias históricas, económicas, artísticas, filosóficas, sociales, antropológicas y culturales;
 - iii. de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país;

- iv. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; y,
 - v. desarrollar actividades sociales, culturales y educativas destinadas al desarrollo del objeto social, pudiendo obtener para ello los aportes necesarios y suficientes de sus socias y/o de terceros, en conformidad a lo establecido por la Ley.
- b) promover y difundir el liderazgo y la responsabilidad de las personas;
 - c) prestar servicios directos y/o indirectos a personas de escasos recursos, vulnerables o con discapacidad que:
 - i. respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;
 - ii. estén orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida;
 - iii. tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas;
 - d) realizar y difundir expresiones sociales, científicas, culturales y artísticas relacionadas al objeto y finalidades de la Corporación, pudiendo para estos efectos obtener financiamiento público y/o privado, de sus socias y/o de terceros;

Para la consecución del objeto y las finalidades indicadas en el artículo precedente, la Corporación podrá:

- a) Gestionar, obtener y/o constituir donaciones, aportes y fondos, a objeto de ser empleados para financiar las actividades de la Corporación como asimismo a fundaciones, corporaciones, asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- b) A nivel nacional e internacional, promover, desarrollar, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos, infraestructura y actividades destinados a:
 - i) la formación humana, de redes y de líderes;
 - ii) la educación y capacitación;
 - iii) el desarrollo comunitario y la integración de la comunidad con los organismos públicos;
- c) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en privados, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras para poder llevar a cabo las actividades propias de la Corporación señaladas en el presente estatuto o en los que la Asamblea establezca. Estos fondos tendrán como objeto exclusivamente el desarrollo del giro Corporativo;
- d) Postular a programas y/o fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- e) Crear, promover, construir, habilitar, administrar, financiar y/o mantener establecimientos educacionales, centros de investigación científica o tecnológica, centros de estudio, organismos de capacitación, centros culturales y organizaciones de la sociedad civil;

- f) Promover y participar en acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- g) Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- h) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- i) Promover, crear, financiar, sostener, apoyar y asesorar establecimientos educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación el apoyo técnico contemplado bajo la Ley N° 20.248 y su reglamento en calidad de "Entidad Pedagógica y Técnica de Apoyo" u otra;
- j) Celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el desarrollo de la Corporación y del objeto de la misma;
- k) Organizar, patrocinar, realizar, financiar y auspiciar capacitaciones, espectáculos, conciertos, obras de teatro, cursos, concursos, seminarios, congresos, conferencias, ferias, talleres y toda clase de eventos y actividades que tenga como finalidad la explotación del giro Corporativo;
- l) Entregar becas y premios;
- m) Generar, editar, realizar, auspiciar, patrocinar, financiar, apoyar, vender y distribuir todo tipo de publicaciones;
- n) Crear, publicar, producir, distribuir y licenciar material impreso, audiovisual, de audio, digital o de cualquier otra clase;
- ñ) Crear, mantener, apoyar y/o sostener museos, bibliotecas, centros culturales, de investigación, de documentación y archivos históricos;
- o) Promover, realizar y patrocinar actividades profesionales, de investigación, culturales y/o deportivas y recreacionales;
- p) Desarrollar y patrocinar acciones de voluntariado;
- q) Prestar servicios, remunerados o no remunerados, y comprar y vender todo tipo de bienes;
- r) Constituir y participar en toda clase de personas jurídicas con o sin fines de lucro;
- s) Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Corporación;
- t) Convocar a los alumnos y ex alumnos de establecimientos y planteles educacionales para desarrollar actividades conjuntas;
- u) Apoyar el trabajo de establecimientos y planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores o alumnos;

- v) Promover el intercambio de profesores, alumnos, profesionales, técnicos y personal especializado que realice sus labores en establecimientos y planteles educacionales, y celebrar convenios tendientes a la obtención de becas con universidades e instituciones del país o del extranjero; y
- w) En general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades, tanto a nivel nacional como internacional.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, con las limitaciones legales que en tal sentido existen. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El domicilio de la Corporación será la comuna de Las Condes, ciudad y provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades o constituir sucursales u oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

ARTÍCULO 6. Disposiciones. Esta Corporación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y en silencio de ellos o subsidiariamente, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII y normas complementarias.

TÍTULO SEGUNDO **De los Socios**

ARTÍCULO 7. De los Socios. Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera que cumpla con los requisitos establecidos en el presente título.

ARTÍCULO 8. Categorías de Socios. Los socios de la Corporación podrán ser:

- a. Socias Activas; y,
- b. Socios colaboradores.

ARTÍCULO 9. De las Socias Activas. La calidad de socia activa se adquiere por aprobación del Directorio de la solicitud presentada por la interesada, debiendo cumplir para estos efectos con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con a lo menos diez años de trayectoria, cinco de ellos en cargos ejecutivos, o cargos de responsabilidad de alta dirección, investigación, ciencia o actividad profesional en general;
- b) Contar con el patrocinio de al menos una socia activa, con más de un año de antigüedad en la Corporación. En caso de no contar con el patrocinio de alguna de las socias vigentes, deberá ser entrevistada por una de las Directoras Titulares, Directoras Suplentes o un equipo de socias que el Directorio designe para las entrevistas. Eventualmente, aun cuando cuente con el patrocinio señalado, el Directorio podrá requerir que se realice una entrevista con la postulante por parte de alguna de las personas señaladas anteriormente;
- c) Obligarse a cumplir con el código de buenas prácticas de la Corporación;

- d) No haber sido condenada a pena aflictiva, ni penas privativas del ejercicio de cargos públicos; y,
- e) Completar formulario de inscripción.

El Directorio será el encargado de decidir objetivamente si la postulante cumple o no con los requisitos establecidos para ingresar a la Corporación.

En el caso de ser rechazada la postulante, el Directorio deberá justificar en Acta las razones del rechazo. En este sentido las socias patrocinadoras podrán por única vez apelar la postulación de la persona frente a la Asamblea General Ordinaria, quien, en definitiva, decidirá por mayoría absoluta.

Cumplidos estos requisitos, la calidad de socia activa sólo se adquirirá una vez que el Directorio haya aprobado su postulación y la postulante haya enterado el pago de la cuota social.

Las socias activas tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Integrar y participar con derecho a voz y voto en las asambleas de socias;
- b) Elegir y ser elegidas para desempeñar cargos directivos en la Corporación;
- c) Participar activa o pasivamente en todas y cada una de las actividades de la Corporación;
- d) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, de sus actividades y programas; y,
- e) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de las Socias Activas. Las socias activas tienen las siguientes obligaciones:

- a) En la medida de sus recursos y posibilidades, asistir a las reuniones a las que fueren debidamente convocadas;
- b) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas establecidas por la Asamblea;
- c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos, el código de ética o manual de buenas prácticas y no perjudicar a la Corporación en la consecución de su objeto y finalidades; y,
- d) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designadas y las tareas que se les encomiende.

ARTÍCULO 11. De los Socios Colaboradores. Serán socios colaboradores, las personas naturales o jurídicas externas que colaboren con la Corporación aportando a los principios y/u objetivos corporativos como, asimismo, otorgando dinero, bienes o servicios. Los socios colaboradores serán nombrados justificadamente por el Directorio.

La calidad de socio colaborador podrá ser revisada por la Asamblea, pudiendo en cualquier momento ser derogado justificadamente el nombramiento, sea por el Directorio o por la Asamblea.

ARTÍCULO 12. Derechos de los Socios Colaboradores. Los socios colaboradores:

- a) Tendrán derecho a presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio;
- b) Tendrán derecho a participar de las Asambleas, únicamente con derecho a voz;
- c) Tendrán derecho a participar de las actividades organizadas y/o promovidas por la Corporación.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los socios colaboradores. Los socios colaboradores tienen la obligación de cumplir con los servicios comprometidos, respetando las disposiciones de los Estatutos y no perjudicando a la Corporación en la consecución de su objeto y finalidades.

ARTÍCULO 14. Consejeros. La Corporación contará con la asesoría y apoyo de un grupo de consejeros, los cuales serán seleccionados e invitados por el Directorio. Este último podrá invitar a las Past President de la Corporación a formar parte del Consejo.

Podrán ser Consejeros personas naturales que por su desarrollo personal profesional puedan apoyar, aconsejar y extender el objeto de la Corporación.

El número de Consejeros será determinado por acuerdo del Directorio y una vez designados se mantendrán en su rol mientras el Directorio por unanimidad así lo determine o por renuncia del Consejero.

Los Consejeros no recibirán remuneración en su calidad de tales, y se espera de ellos un fuerte compromiso con la Corporación y una activa participación en la consecución de los objetivos y finalidades de esta.

Su rol es asesorar y apoyar el logro del propósito y la visión de la Corporación junto con fomentar y difundir, a través de sus redes, la oportunidad que representa para las organizaciones público-privadas el aprovechar el talento distintivo que aporta la Corporación.

ARTÍCULO 15. Sanciones y la Comisión de Ética. Las socias serán sancionadas cuando:

- a) No cumplan alguna de las disposiciones del presente Estatuto, Código de Ética, Manual de Buenas Prácticas o Documento Normativo Corporativo que se dicte;
- b) No cumpla con los acuerdos de la Asamblea o del Directorio; y,
- c) Cuando cometan actos u omisiones que vayan contra los objetos, principios y espíritu de la Corporación o de la imagen pública de esta última.

Habrà una Comisión de Ética de la Corporación integrada por tres miembros que tengan la calidad de socias activas y que serán elegidas por la Asamblea General Ordinaria, previa propuesta del Directorio.

Con todo, para garantizar la continuidad de la Comisión de Ética, ésta se renovará parcialmente, correspondiendo alternadamente, en primer lugar, la renovación de una miembro y, al año siguiente, la de las dos restantes.

En caso de no realizarse la renovación de la Comisión de Ética antes de vencer el plazo de duración en el cargo de las miembros en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima renovación parcial de la Comisión de Ética que corresponda.

Las miembros de esta Comisión durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidas indefinidamente.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de una de las miembros de la Comisión de Ética, el Directorio designará a su reemplazante de entre

las socias activas, la que durará en sus funciones el tiempo que reste a la miembro de la comisión faltante para completar su período.

ARTÍCULO 16. Atribuciones de la Comisión de Ética y Aplicación de medidas disciplinarias. La Comisión de Ética tendrá como principal objetivo velar por el cumplimiento del presente estatuto, de los objetivos Corporativos, de su espíritu y principios.

Esta Comisión funcionará como un órgano descentralizado con total independencia, pudiendo solicitar al Directorio, socias, comisiones y organismos de la Corporación todo tipo de información, documentación o instrumentos, a objeto de poder llevar a cabo y cumplir el ejercicio de sus funciones.

En tal sentido, y bajo el concepto natural y obvio de esta Comisión, estará facultada para aplicar a las socias, socios colaboradores y consejeros las medidas disciplinarias que a continuación se señalarán.

La Comisión de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá iniciar un proceso de investigación en contra de algún acto u omisión de algún partícipe de la Corporación que la pueda perjudicar. En tal sentido, la Comisión procederá sumariamente y por un plazo máximo de quince días a realizar una investigación confidencial, y en la forma establecida en el Reglamento Interno de la Corporación, pudiendo solicitar a todo órgano e integrante de la Corporación información, documentación y elementos necesarios y suficientes para conocer de posibles infracciones que puedan haber cometido un órgano, socia, socios colaboradores y/o consejeros de la Corporación.

Si en los actos que dieron origen a la investigación figura alguna socia que ocupe algún cargo elegido por la asamblea, dicha socia quedará suspendida de su cargo hasta que se resuelva definitivamente su situación.

La Comisión de Ética deberá emitir una resolución de la investigación, la cual deberá ser notificada a la persona o personas que le sea atinente y al Directorio. En el caso que la resolución absuelva de todo cargo a los posibles investigados, estos últimos facultaran a la Comisión a hacer público o confidencial la investigación y/o resolución. En el caso de resolver que existe infracción, la Comisión por medio de su resolución aplicará las medidas disciplinarias respectivas, debiendo notificar a los involucrados y al Directorio a fin de que este último ejecute la resolución.

En este último caso, los sancionados tendrán el plazo de diez días para reclamar de la resolución de la Comisión ante una Comisión que conformará el Directorio con nueve socias activas. La reclamación deberá ser presentada a la Presidenta del Directorio, quien sin dar información citará al Directorio a objeto de este último al azar elija a las nueve socias activas que conocerán de la Reclamación, debiendo resolver dentro de los diez días siguientes a la notificación de su cargo. En el caso que alguna de las socias nombradas se excuse de llevar a cabo el nombramiento, será remplazada por otra socia activa que nombrará el Directorio. Respecto de la resolución de esta Comisión, no cabrá recurso alguno.

Respecto de las medidas disciplinarias que se apliquen, estas deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de las miembros de la Comisión de Ética y/o de la Comisión de Apelación.

En el caso de incumplimiento total o parcial de los estatutos de la Corporación, de sus principios objetivos y espíritu, la Comisión de Ética podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de hasta por seis meses de los derechos Corporativos;
- d) Expulsión de la Corporación.

La Comisión de Ética, dependiendo de la investigación realizada y de la gravedad de las imputaciones corroboradas, podrá por medio de su resolución aplicar objetivamente cualquiera de estas medidas.

ARTÍCULO 17. Apelación de las Medidas Disciplinarias. Las resoluciones que acuerde la Comisión de Ética, en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima Asamblea General.

Los afectados por la o las resoluciones que decidiere apelar, deberán hacerlo por escrito con una anticipación no inferior a diez días hábiles a la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea General de la Corporación, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de las asistentes, tratándose de la expulsión de socias, y con mayoría absoluta en los demás casos.

ARTÍCULO 18: Pérdida de la calidad de Socia. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias resueltas por los órganos de la Corporación, la calidad de socia se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria escrita presentada al Directorio;
- b) Por no cumplir oportunamente con la obligación de pago de las cuotas Corporativas, de acuerdo con la política de morosidad definida por el Directorio y aprobada por la Asamblea;
- c) Por resolución ejecutoriada de la Comisión de Ética de acuerdo con lo indicado en el artículo dieciséis precedente;
- d) Por determinarlo justificadamente la Asamblea General Extraordinaria de socias;
- e) Por ser condenada por sentencia firme y ejecutoriada a pena aflictiva o a aquellas que prohíbe ejercer cargos públicos; y,
- f) Por muerte de la socia persona natural o disolución de la persona jurídica asociada;

Verificada alguna de estas circunstancias, el Directorio deberá informar a la Asamblea siguiente que se celebre.

TÍTULO TERCERO. **De las Asambleas de Socias**

ARTÍCULO 19. Asambleas de Socias. La reunión de la mayoría absoluta de las socias activas con cuotas al día de la Corporación será considerada como una Asamblea de la Corporación.

Las Asambleas serán presididas por la Presidenta del Directorio y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. En ausencia de la Presidenta, será subrogada por la Vicepresidenta; en caso de faltar ésta, será subrogada por la Tesorera y en caso de faltar ésta, por la Secretaria del Directorio o por la designada por la mayoría absoluta de las socias presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Tipos de Asambleas. Existirán en la Corporación dos tipos de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

Las **Asambleas Generales Ordinarias** se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año en el día, hora y lugar que determine el Directorio, previa citación.

Las **Asambleas Generales Extraordinarias** se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, sea por requerimiento del Directorio o de una cantidad no inferior a un tercio del total de socias. Las Asambleas Generales Extraordinarias versarán principalmente sobre las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 21. Materias propias de las Asambleas Generales Ordinarias. Son materias de estas Asambleas:

1. La rendición de cuentas del Directorio, de la marcha e inversión de los fondos de la Corporación; la Aprobación de la memoria explicativa de actividades, de su balance y de los estados financieros de la Corporación;
2. La elección o revocación de los miembros titulares del Directorio;
3. El nombramiento de las integrantes de la Comisión Fundacional;
4. El nombramiento de las integrantes de la Comisión de Ética;
5. Podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses corporativos, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias;
6. Se revisará la situación de la Corporación y de los informes que puedan ser emitidos por auditores;
7. Se podrá aprobar o rechazar la memoria, el balance, los estados y las demostraciones financieras presentadas por las Directoras;
8. Del cálculo de entrada y del presupuesto de gastos de la Corporación;
9. La inversión de los ingresos generados por la Corporación;
10. De la designación de las integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas;
11. Revisar la calidad de socio colaborador;
12. Revisar, conocer y resolver la Apelación que alguna socia o socias realice a una resolución de la Comisión de Ética; y,
13. En general, cualquier materia que sea de interés social y no sea propia de una Asamblea General Extraordinaria.

Si, por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el plazo estipulado, las materias que debieron tratarse en ella deberán tratarse en la siguiente Asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, independientemente del hecho que dichas materias se hayan incluido en la citación o no.

ARTÍCULO 22. Materias exclusivas de asambleas extraordinarias. Corresponde exclusivamente a la asamblea extraordinaria tratar sobre:

- a) La disolución de la Corporación;
- b) La transformación, fusión o división de la Corporación;
- c) La reforma de los Estatutos Corporativos;
- d) La expulsión de un miembro activo, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos;
- e) Las reclamaciones en contra de las Directoras, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, buscando hacer efectiva la responsabilidad personal o colectiva que corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al Reglamento;

- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años;
- g) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la Corporación;
- h) Los demás asuntos que por Ley correspondan a la Asamblea General Extraordinaria; y,
- i) Cualquier otro asunto que haya sido expresamente señalado en la convocatoria, los que deberán indicarse precisa y claramente en el aviso de que trata el artículo siguiente. En todo caso, las Asambleas Generales Extraordinarias se convocará señalando el objeto de la citación. Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo y de ningún valor.

Las Actas que plasmen los acuerdos de cada Asamblea General Extraordinaria deberán reducirse a escritura pública, la cual será suscrita por la Presidenta del Directorio o por la persona que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Citaciones: Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria las realizará la Presidenta del Directorio por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por medio de correo electrónico informado y despachado a cada una de las socias a lo menos con diez días de anticipación a su celebración;
- b) Por medio de carta o circular enviada al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea; o,
- c) Por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Las citaciones deberán contener el día, lugar, hora, objeto y tabla de la Asamblea. Sin embargo, todas estas formalidades y el plazo de anticipación podrán ser omitidos en caso de que se encuentre comprometida la asistencia de todas las socias mediante correo electrónico, fax o carta firmada por el representante de éstos y recibida en la oficina o correo electrónico de la Presidenta del Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación de las socias en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas o por medios informáticos, siempre y cuando éstos otorguen las garantías necesarias de participación, conexión, y privacidad de la información y sean debidamente informados en la Citación. Esta situación, como asimismo el quorum, será certificado por el Notario Público que participe de la Asamblea General.

En un mismo acto podrá efectuarse más de una citación a Asamblea.

Podrán asistir con derecho a voz y voto a una Asamblea General toda Socia que tenga las cuotas Corporativas al día y/o que no se encuentre inhabilitada en su carácter de socia.

ARTÍCULO 24. Constitución de asambleas de socias: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas con la mayoría absoluta de las socias. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y procederá a llevarse a efecto la segunda citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con las socias que asistan.

Se entenderá que participan en las Asambleas Generales aquellas socias activas con sus cuotas al día, las socias que no puedan asistir a la Asamblea General pero que hayan delegado su participación por medio de un poder suficiente en alguna socia, de acuerdo a lo establecido por el presente estatuto, y las socias activas que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicadas simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Notario Público presente en la Asamblea General, quien adicionalmente deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

ARTÍCULO 25. Quórum: Las materias sometidas a decisión de la Asamblea deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de las socias presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Asamblea deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de las socias que asistieren, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos establezcan un quorum diferente. Requerirán, excepcionalmente, del voto conforme de las dos terceras partes de las socias con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) La transformación, división o fusión de la Corporación;
- b) La modificación del plazo de duración de la Corporación;
- c) La disolución anticipada de la Corporación;
- d) El cambio de comuna de asentamiento;
- e) El cambio de nombre de la Corporación;
- f) La modificación de las facultades reservadas de la Asamblea;
- g) Las limitaciones a las facultades del Directorio;
- h) La disminución o aumento del número de miembros del Directorio;
- i) La enajenación del 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje;
- j) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de la Corporación; y,
- k) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la Corporación o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores;

ARTÍCULO 26. Votaciones y delegación. Cada Socia Activa con sus cuotas corporativas al día tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales. Las socias podrán ser representadas por otra socia mediante la suscripción de un poder simple o notarial que deberá contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) Fecha de otorgamiento;
- b) Nombre y apellido del apoderado;
- c) Nombre y apellido de la poderdante;
- d) Tipo de Asamblea;
- e) Fecha de la Asamblea; y,

f) Firma de la poderdante

Corresponderá a la Secretaria del Directorio calificar los poderes otorgados.

En el caso de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que sean realizadas a través de plataformas tecnológicas, las socias podrán delegar poder de la misma manera que se hace en el ejercicio de las asambleas presenciales.

Los poderes de delegación deberán ser recibidos por la Presidenta del Directorio con a lo menos cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. En el caso de recibir poderes fuera del plazo señalado, para todos los efectos se entenderán como no presentados.

ARTÍCULO 27. Actas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá levantarse Acta que se extenderá en un libro especial para tales efectos. Las Actas serán firmadas a lo menos, por la Presidenta, por tres asistentes designadas por la misma Asamblea y por la Secretaria.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo da la secretaria, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares.

TÍTULO CUARTO

Del Directorio y la Administración

ARTÍCULO 28: La Corporación será administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, según lo establecido en el presente instrumento, en el Código Civil y normas supletorias.

El Directorio estará compuesto por cinco Directoras Titulares y cinco Directoras Suplentes. Éstas últimas cumplirán las funciones de las titulares en caso de que aquellas no puedan asistir a las sesiones de Directorio.

Las Directoras Titulares serán elegidas en Asamblea General Ordinaria de socias, de entre las socias activas, que tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación.

El Directorio, se elegirá en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cada socia sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatas haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en una candidata, ni repetir un nombre;
- b) Se proclamarán elegidas las candidatas que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir;
- c) Es incompatible el cargo de Directora y el de Ejecutiva de la Corporación con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Fundacional y de la Comisión de Ética;
- d) No completándose el número necesario de directoras, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Fundacional o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario; y,

- e) Existiendo empate entre dos o más candidatas que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellas y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de las candidatas como socias de la Corporación y, si se tratare de socias con la misma antigüedad, al sorteo.

Lo anterior será de la misma forma aplicable también para la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Fundacional y la Comisión de Ética.

Por su parte, dentro de los cinco días posteriores a su nombramiento, cada Directora Titular elegida en la Asamblea General deberá designar a una Directora Suplente que la reemplazará en el ejercicio de sus funciones cuando resulte procedente. La Directora Titular deberá seleccionar a su suplente de entre las socias activas que tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación. Dentro de los cinco días posteriores al nombramiento de la Directora Suplente, la Comisión Fundacional podrá observar tal designación.

ARTÍCULO 29. Vigencia y gratuidad del cargo. Las Directoras durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidas únicamente por un periodo consecutivo adicional.

Con todo, para garantizar la continuidad del Directorio, éste se renovará parcialmente, correspondiendo alternadamente, en primer lugar, la renovación de dos miembros titulares y, en segundo lugar, el de las restantes tres titulares.

En caso de no realizarse una renovación parcial del Directorio, el tiempo en el cargo de dichas Directoras se prorrogará hasta la próxima renovación parcial que corresponda.

Las Directoras ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsadas de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Para estos efectos, el presupuesto anual de la Corporación deberá contemplar una glosa destinada a viáticos y gastos de representación, con su debida explicación y desglose, la que se utilizará para cubrir aquellos gastos que sean considerados como necesarios para el debido funcionamiento de la Corporación.

No podrán integrar el Directorio las personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas, ni tampoco las socias activas que tengan menos de dos años de antigüedad en la Corporación a la fecha de su respectivo nombramiento, salvo que a esa fecha no existan socias con dicha antigüedad, caso en el cual se preferirá a aquellas que detenten más antigüedad.

El Directorio en su primera reunión designará de entre sus miembros, una Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria. La Presidenta y la Vicepresidenta mantendrán sus cargos hasta el final de sus períodos como Directoras, aun cuando por circunstancias excepcionales hayan asumido en un tiempo distinto.

ARTÍCULO 30. Cesación del cargo de Directora. Las Directoras cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Perder la calidad de socia;

- d) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- e) Haber sido condenada por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- f) Pérdida de la libre administración de sus bienes; y,
- g) Inhabilidad o impedimento físico que le impida asistir a las sesiones por más de seis meses;
- y,
- h) Por resolución ejecutoriada de la Comisión de Ética.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de una Directora Titular, asumirá este cargo la Directora Suplente de la titular que no continúa en el Directorio por cualquiera de las causas indicadas anteriormente. En el caso que la Directora Suplente no pudiera asumir esa responsabilidad, el Directorio designará de entre las otras Directoras Suplentes a la Directora Titular. Si ninguna de las suplentes pudiera asumir este cargo, el Directorio designará a la Directora Titular de entre las socias activas con al menos dos años de antigüedad en la Corporación.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el cargo de una Directora Suplente, la Directora Titular que la designó nombrará a una nueva Directora Suplente de entre las socias activas de la Corporación que tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación.

Cualquiera sea el caso, la Directora reemplazante durará en sus funciones el tiempo que reste a la Directora faltante para completar su período y su designación podrá ser revisada por la Comisión Fundacional dentro de los cinco días posteriores a su nombramiento.

ARTÍCULO 31. Sesiones de Directorio. Las sesiones de Directorio serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán al menos cinco veces al año, en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio y no requiriendo de una citación especial, salvo por lo señalado en el artículo siguiente.

Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente la Presidenta del Directorio o dos Directoras, previa calificación que la Presidenta haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de las directoras, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En la citación se deben enunciar las materias que han llevado a la Presidenta y/o directoras a constituir una Sesión Extraordinaria.

ARTÍCULO 32. Citaciones. La citación a sesiones del directorio podrá efectuarse por uno cualquiera de los siguientes medios:

- a) Correo electrónico registrado y despachado a cada una de las Directoras a lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Sesión; o,
- b) Por medio de carta o circular enviada al domicilio que las Directoras tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Sesión. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Sesión; o,
- c) Por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Sesión, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

En el caso de la Sesión Extraordinaria, podrá omitirse la formalidad de citación en aquellos casos en que concurriera la unanimidad de las directoras.

ARTÍCULO 33. Constitución y Quórum. La constitución de la Sesión de Directorio será con la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes. La adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de las Directoras asistentes a la respectiva sesión.

Se entenderá que participan en las Sesiones del Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la secretaria del directorio o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

El Directorio podrá invitar con derecho a voz a la Past President saliente, a las Directoras Suplentes, a consejeros y/o a terceras personas que puedan aportar en temas propios del Directorio.

ARTÍCULO 34. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, que deben estar firmadas por todas las Directoras presentes, sean titulares o suplentes.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital, electrónico u otro equivalente a cargo de la secretaria, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales u otros similares.

La Directora que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 35. Función y Responsabilidades del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y finalidades;
2. Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos;
3. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
4. Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen los estatutos;
5. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
6. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
7. Hacer cumplir con los acuerdos alcanzados en las Asambleas y por el Comité de Ética;
8. Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria, de todos sus actos, presentando la información y documentación suficiente y necesaria, mediante memoria, balance, estados de resultados, auditorias e inventarios, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de la Asamblea;
9. Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo;
10. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,

11. Las demás atribuciones que señalen los estatutos y la ley vigente.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que las Directoras se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de Directorio de la Corporación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

En el ejercicio de sus funciones, las Directoras deberán emplear el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. No obstante, las Directoras no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Sin perjuicio de lo anterior, las Directoras tendrán el derecho a veto respecto de todas aquellas materias que le puedan generar algún conflicto de interés, legal o contradictorio con los Estatutos Corporativos, pudiendo solicitar a la Secretaria dejar expresamente establecido en el Acta tal situación. De la misma forma podrán las Directoras, en caso de tratarse o discutirse algún tema que considere contrario a los estatutos Corporativos o a las leyes, dejarlo expresado y retirarse de la Sesión. En tal sentido, la Secretaria tendrá la obligación de dejar plasmado el rechazo de la Directora, la materia tratada y la hora de su retiro. La Directora deberá solicitar que en el Acta se deje plasmado el hecho de no haber participado en dicha discusión.

ARTÍCULO 36. Prohibiciones. Las Directoras no podrán:

1. Proponer modificaciones de estatutos que no tengan por fin el interés social;
2. Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad en la gestión de la Corporación;
3. Inducir a administradores y/o dependientes a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa u ocultar información;
4. Presentar cuentas irregulares, información falsa u ocultar información;
5. Tomar en préstamo dinero o bienes de la Corporación o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o sociedades vinculadas, los bienes, servicios o créditos de la Corporación.
6. Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la sociedad, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo;
7. En general, practicar actos ilegales o contrarios a los estatutos, a la Ley o al interés social o usar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social. Los beneficios percibidos por los infractores a lo dispuesto en los últimos tres números de este artículo pertenecerán a la Corporación, la que además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio; y,
8. Divulgar las materias tratadas en las Sesiones de Directorio, salvo lo establecido expresamente en actas, cumpliendo así con el deber de reserva.

ARTÍCULO 37. Facultades del Directorio. El Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Corporación, especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) Aprobar la admisión de socias activas y socios colaboradores de la Corporación;
- b) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;

- c) Dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento por un período no superior a tres años;
- d) Constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes.
- e) Otorgar cancelaciones y recibos;
- f) Solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- g) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- h) Celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- i) Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, limitándose dicha delegación a aquellas necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución;
- j) Transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- k) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las indemnizaciones;
- l) Firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Corporación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros;
- m) Estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- n) Contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Corporación;
- ñ) Presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) Concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y,
- p) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines y objeto de la Corporación.

ARTÍCULO 38. Entrega de información. El Directorio deberá cumplir con las obligaciones de entrega de información a la autoridad competente que establezca la normativa vigente.

TÍTULO QUINTO

De la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria.

ARTÍCULO 39. Presidenta. La Presidenta del Directorio será también Presidenta de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. Durará en su cargo el plazo de dos años o hasta el fin de su período como Directora Titular.

Son atribuciones de la Presidenta del directorio:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Corporación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) Convocar y presidir las Sesiones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la secretaria, tesorera y a otros miembros que designe el mismo;

- d) Presentar al Directorio y la Asamblea General el presupuesto de la Corporación y el balance general de las operaciones;
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con la Tesorera o con la Directora que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- h) Dar cuenta anualmente a la Asamblea Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; y,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos;

La Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Corporación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otra cualquiera de las directoras titulares.

Los actos de la Presidenta, en su calidad de representante de la Corporación, son actos que vinculan a ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha conferido. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente a la representante.

ARTÍCULO 40. Vicepresidenta. La Vicepresidenta subrogará a la Presidenta en todas las actuaciones de tal, cuando ésta se hallare impedida o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros.

Además de lo indicado en el párrafo anterior, la Vicepresidenta de la Corporación deberá colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las materias que a ésta le son propias. Durará en su cargo el plazo de dos años o hasta el fin de su período como Directora Titular.

ARTÍCULO 41. Tesorera. Las funciones de la Directora Titular que ejerza el cargo de Tesorera serán las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
2. Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga y firmar conjuntamente con la Presidenta, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
3. Llevar la contabilidad de la institución;
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
6. Entregar la información suficiente y necesaria que requiera la Comisión Revisora de Cuentas; y,
7. En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

La Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogada por la directora que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO 42. Secretaria. Los deberes de la Directora Titular designada como Secretaria serán los siguientes:

1. Llevar el libro de Actas del Directorio, de la Asamblea de Socias y el Libro de Registro de miembros de la Corporación;
2. Despachar las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de estas;
3. Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con la Presidenta;
4. Redactar y despachar con su firma y la de la Presidenta la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta y recibir y despachar la correspondencia en general;
5. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
6. Vigilar y coordinar que, tanto las Directoras como las Socias, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
7. Firmar las cartas de calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
8. Calificar los poderes antes de las elecciones; y,
9. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la Directora que designe el Directorio.

ARTÍCULO 43. Dirección Ejecutiva. El Directorio podrá delegar total o parcialmente sus facultades y funciones en una Directora Ejecutiva, Coordinadora General, Secretaria Ejecutiva y/o en uno o más Gerentes, Representantes y/o Apoderados, los que podrán ser remunerados.

Las personas que ejerzan estos cargos durarán en sus funciones mientras cuenten con la confianza del Directorio y a la designada le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de directorio con solo derecho a voz.

La Directora Ejecutiva no formará parte del Directorio, debiendo ser una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de esta. Asimismo, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el directorio, velando por su correcto funcionamiento;
2. Llevar conjuntamente con la Tesorera la contabilidad de la institución, elaborando un balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
3. Celebrar actos y contratos aprobados por el directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
4. Ejercer las facultades que el directorio le hubiese especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y,
5. Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

ARTÍCULO 44. Conflictos de interés y conformidad normativa. Se entiende que existe conflicto de intereses entre la Corporación y una persona, si ésta:

- a) Ocupa, o ha ocupado hace menos de un año, el cargo de directora, apoderada, gerente o directora ejecutiva de la Corporación;
- b) Tiene intereses que puedan oponerse a los de la Corporación;
- c) Está en una posición que le permite influir sobre una decisión de la Corporación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlado por dicha persona o a algún organismo o entidad, pública o privada, en que esa persona tenga influencia, sea por un cargo directivo o de representación.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Corporación, deberá informar al Directorio o a la presidenta de la Corporación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto, sin perjuicio que puedan ser invitadas a exponer ante las demás directoras.

TÍTULO SEXTO **Comisión Fundacional**

ARTÍCULO 45. La Comisión Fundacional es una entidad autónoma del Directorio, que actuará como garante del cumplimiento de los Estatutos Corporativos y resguardará el pleno respeto de los intereses y principios fundantes de la Corporación. Para todos los efectos, será entendido como un órgano independiente que responderá directamente a la Asamblea General

En la revisión de la legalidad y el apego a la normativa vigente, los Estatutos y los principios fundantes, la Comisión Fundacional podrá verificar y asesorar en el ejercicio de la administración, observar aquellas actuaciones que considere transgresoras de los Estatutos y la normativa, e informar sobre esto a la Asamblea General.

Este organismo estará compuesto por cinco miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones por un plazo máximo de tres años y podrán ser reelegidas por un período consecutivo adicional. Podrán ser integrantes de la Comisión Fundacional las socias fundadoras y las socias que hayan ejercido el cargo de Directora.

Esta Comisión será presidida por la integrante que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección ante la Asamblea General. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta, será reemplazado con todas sus atribuciones por la integrante que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Fundacional, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, debiendo designarse a una nueva integrante en la próxima Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria.

Las integrantes de la Comisión Fundacional sesionarán ordinariamente en las fechas y horas determinadas por sus miembros, procurando que exista eficacia en el control de la legalidad y absoluta complementariedad con el funcionamiento ordinario del Directorio. Extraordinariamente, las integrantes de la Comisión Fundacional podrán sesionar a petición de su Presidenta, de dos de

sus miembros previa calificación de la Presidenta o a solicitud de la Asamblea General. En la respectiva citación se deben enunciar las materias que deberán ser revisadas.

La constitución de la Sesión de la Comisión Fundacional será con la mayoría absoluta de sus miembros y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría de sus integrantes. Se entenderá que participan en las Sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por la secretaria de la Comisión Fundacional o un ministro de fe, quien deberá certificar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

La Comisión Fundacional podrá invitar con derecho a voz a las Past President, a Directoras, a Consejeros y/o a terceras personas que puedan aportar en temas propios de su competencia.

De las deliberaciones y acuerdos de este órgano, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, siguiendo las mismas reglas establecidas respecto al funcionamiento del Directorio.

Las integrantes cesarán en sus cargos por:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento;
- c) Perder la calidad de socia;
- d) Impedimento grave y permanente de ejercer su cargo;
- e) Haber sido condenada por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- f) Pérdida de la libre administración de sus bienes;
- g) Inhabilidad o impedimento físico que le impida asistir a las sesiones por más de seis meses;
- h) Por resolución ejecutoriada de la Comisión de Ética; y,
- i) Por revocación de la Asamblea General.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o impedimento permanente en el ejercicio de sus funciones, la Asamblea General designará a una nueva integrante de entre aquellas socias que cumplan con los requisitos establecidos para el cargo.

TÍTULO SÉPTIMO **De la Comisión Revisora de Cuentas**

ARTÍCULO 46. En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, se elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socias, quienes durarán en el cargo por un plazo de cinco años y podrán ser reelegidas por un período consecutivo adicional. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que la Tesorera y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la Tesorera cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

- d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione la tesorera, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario;
- f) Podrán realizar toda y cada una de las gestiones necesarias para asegurar una contabilidad financiera y tributaria que cumpla con las normas contables vigentes; y,
- g) Contratar auditorías externas, a fin de poder presentar al Directorio y/o a la Asamblea los estados financieros y contables de la Corporación.

ARTÍCULO 47. Para todos los efectos legales la Comisión Revisora de Cuentas será entendida como un órgano independiente que le responderá directamente a la Asamblea General. Esta Comisión será presidida por la integrante que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta, será reemplazado con todas sus atribuciones por la integrante que obtuvo la votación inmediatamente inferior a ésta. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

TÍTULO OCTAVO De la Comisión de Ética

ARTÍCULO 48. Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones por un plazo máximo de 3 años y podrán ser reelegidas por un período consecutivo adicional.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, una Presidenta y una Secretaria. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 50. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará una reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, la cual deberá tener calidad de socia activa de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si la integrante de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO 51. La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada, conforme al procedimiento que se señale.

TÍTULO NOVENO Del Patrimonio

ARTÍCULO 52. Composición. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los aportes de las socias.

Una vez inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, la Corporación pasará a tener personalidad jurídica y su patrimonio quedará integrado del modo indicado precedentemente.

El patrimonio de la Corporación se acrecentará por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socias y además por:

- a) los bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales que adquiriera a cualquier título durante su existencia;
- b) los frutos de los bienes señalados anteriormente y el producto de sus bienes o servicios o de la venta de sus activos;
- c) los dineros que reciba o que le correspondan a cualquier título y de cualquier origen legítimo que ellos sean;
- d) las donaciones, aportes o cuotas voluntarias, periódicas o esporádicas que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Corporación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- e) los bienes que se adquieran con el producto de las actividades que realice; y,
- f) las subvenciones, erogaciones, donaciones o aportes que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, todas ellas para el ejercicio del objeto Corporativo.

ARTÍCULO 53: Cuotas Ordinarias. El monto de la cuota o membresía ordinaria para socias activas será acordado por la Asamblea a propuesta del Directorio y su valor no podrá ser inferior a cuatro Unidades de Fomento, salvo que se trate de promociones acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, tendientes a facilitar el ingreso de nuevas socias, en la medida que dichas promociones fueren aplicables por periodos determinados y no sean discriminatorias para las socias. En tal caso, la cuota de incorporación en caso alguno podrá ser inferior al 50% de la mínima cuota estatutaria por cada nueva socia que ingrese.

El monto de la cuota o membresía ordinaria para socios colaboradores será acordado por la Asamblea General a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral, semestral o anualmente; asimismo podrá establecer los medios de pago de las referidas cuotas.

ARTÍCULO 54. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas o membresías extraordinarias serán acordadas por la Asamblea, a propuesta del directorio, cada vez que las necesidades, programas y proyectos de la Corporación lo requirieran.

ARTÍCULO 55. Administración del patrimonio. En relación con su patrimonio, la Corporación podrá realizar todos los actos y/o contratos onerosos que le permitan llevar a cabo el objeto Corporativo, debiendo cumplir con las limitaciones estatutarias y legales.

El patrimonio y recursos de la Corporación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio y/o la Asamblea general puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles.

TÍTULO DÉCIMO

De la fiscalización externa de la Administración

ARTÍCULO 56. Sin perjuicio de las facultades que tiene la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea General Ordinaria podrá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Corporación, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea Ordinaria sobre el cumplimiento del mandato encargado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Reforma de Estatutos, Fusión y Disolución

ARTÍCULO 57. Reforma de estatutos y disolución. La Corporación podrá reformar sus estatutos o acordar su fusión, disolución o extinción mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada para estos efectos, por dos tercios de los asociados que asistan a la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 58. Destino de los bienes de la Corporación. Completada la disolución de la Corporación, por acuerdo de la Asamblea general Extraordinaria o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación MUJER LEVÁNTATE Chile. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Corporación pasarán a la Fundación DESAFÍO LEVANTEMOS CHILE. En caso de no aceptar o no estar disponible esta entidad, los bienes de la Corporación pasarán a la Cruz Roja.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Información financiera

ARTÍCULO 59. Balance General: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio de la Corporación y se realizará un Balance General del activo y pasivo de la entidad.

ARTÍCULO 60. Presentación ante Asamblea Ordinaria: El Directorio deberá presentar en la Asamblea General Ordinaria una Memoria detallada respecto de la situación de la Corporación en el último ejercicio. Se debe presentar también el Balance General, el informe que al respecto podrán presentar los auditores externos.

ARTÍCULO 61. Requisito general de los documentos: Todos los documentos que sean presentados por el directorio ante la Asamblea Ordinaria deben reflejar con claridad la situación patrimonial y financiera de la Corporación durante el respectivo ejercicio, los beneficios alcanzados y las pérdidas generadas durante el mismo.

La Memoria, el Balance, el Inventario, las Actas de Directorio y Juntas, los Libros e Informes de fiscalizadores deberán estar siempre a disposición de las socias de la Corporación, durante los quince días anteriores a la respectiva Asamblea.

ARTÍCULO 62. Deber de reserva. Las directoras tendrán el deber de mantener en reserva toda aquella información de carácter financiero a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Corporación. No obstante, no regirá esta obligación cuando la reserva lesione

el interés social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales o la normativa vigente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Arbitraje

ARTÍCULO 63. Cualquier dificultad que se suscite, entre las socias en su calidad de tales, entre ellas y la Corporación, o entre ellas y el Directorio, durante la vigencia o liquidación de la Corporación, será resuelta por un árbitro mixto nombrado de común acuerdo por las partes conforme a las normas del Reglamento del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago, cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

A falta de acuerdo en el nombramiento del árbitro, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del centro de arbitrajes y mediaciones de esa Cámara.

QUINTO:

Se faculta además al portador de la presente escritura para presentarla e ingresarla en la Secretaría Municipal de Las Condes con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado y, en definitiva, que se acceda a la solicitud presentada.

En comprobante y previa lectura, firman ante mí con fecha **00** de junio de 2021.

MARÍA ISABEL ARANDA RAMÍREZ
RUN: 6.965.986-1

CLAUDIA ESCOBAR GODOY
RUN: 12.010.015-7

JORGE VERGARA GOMEZ,
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500,
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.